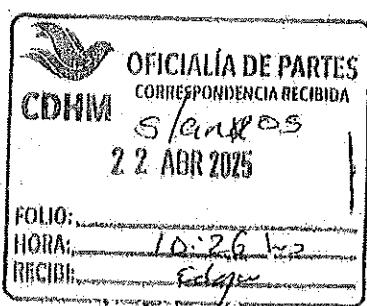


Dependencia: Servicios de Salud de Morelos
Sección: Dirección General
Área: Subdirección Jurídica
Núm. de Oficio: SSM/DG/SJ/2097/2025-EMO.
Folio: 2473, 2521 y 2607



Cuernavaca, Morelos a 15 de abril de 2025.

EXPEDIENTE: CDHM/SE/VRO/061/019/2022.

ASUNTO: Rechazo de recomendación.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES
Y SOLICITUDES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTE.

Me refiero al oficio número CDHM/SE/VRO/235/2025 y CDHM/SE/VRO/255/2025, mediante los cuales notifica la recomendación emitida en el expediente CDHM/SE/VRO/061/019/2022, dirigida a diversas Autoridades y al Director de Servicios de Salud de Morelos, misma que derivó de la nota periodística titulada "Antes de Luz Raquel Padilla fue Margarita en Cuautla", solicitando a este Descentralizado emita pronunciamiento respecto a la admisión o rechazo de la recomendación antes citada.

Siendo respetuosos de los hechos que motivaron la emisión de la recomendación al Director General de Servicios de Salud de Morelos, y sin menoscabo de la legalidad de las consideraciones que sirvieron de base para que esa Comisión emitiera la resolución antes referida, se realizan las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho, respecto de la **NO ACEPTACIÓN DEL ÚNICO PUNTO RECOMENDATORIO**, emitido a ese Organismo Descentralizado, mismo que para mayor referencia, la letra dice:

AL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

ÚNICO. Realizar las acciones necesarias para crear una Unidad de Especialidad Médica en Quemaduras conforme lo establecido en la NOM-016-SSA3-2012. Debiendo remitir evidencias de cumplimiento en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aceptación de la presente resolución.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento el contenido de los diversos número SSM/DAM/SH/DRH/596/2025, signado por el Subdirector de Hospitales de la Dirección de Atención Médica, SSM/DPyE/SPyD/DPyDS/0978/2025, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación, y el oficio número SSM/DG/DA/SRF/DIP/223/2025, emitido por la Directora de Administración de Servicios de Salud de Morelos, a través de los cuales refiere la imposibilidad de aceptar la recomendación de mérito, en razón de lo que a continuación se detalla:

Por cuanto al oficio SSM/DAM/SH/DRH/596/2025, signado por el Subdirector de Hospitales de la Dirección de Atención Médica, señala lo siguiente:



"Sobre el particular, es necesario enfatizar que de conformidad con el artículo 7, incisos n), o) y p) del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado 'Servicios de Salud de Morelos, las Unidades médicas adscritas a esta Subdirección, corresponden al segundo nivel de atención, es decir, aquellas que brindan servicios de atención hospitalaria y de urgencias, además de otorgar servicios de promoción de la salud y prevención de enfermedades y atención médica ambulatoria especializada. Son establecimientos receptores de referencias del primer nivel, para atención de padecimientos de baja y/o mediana complejidad que superan la capacidad resolutiva del primer nivel, de tal suerte que la atención de personas quemadas es un padecimiento que supera la capacidad resolutiva del segundo nivel de atención por lo que se realizan las referencias correspondientes a las Unidades de Tercer Nivel que atienden padecimientos de alta especialidad para asegurar la atención médica integral y continua.

En ese orden de ideas y como es de su conocimiento, este Descentralizado se encuentra en una transición con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), por lo que desde el ámbito de competencia de esta Subdirección, no es posible gestionar recurso financiero, de infraestructura, equipamiento, recurso humano especializado e insumos y abasto para la creación de una Unidad de Quemados, que permita garantizar la atención de este padecimiento.

Por último, es importante informar que se realizó una ampliación en el Hospital General de Cuautla, por lo que se incrementó el número de camas censables y no censables y los servicios de área crítica para la atención de nuestra población usuaria de dicha Región, por lo que actualmente se cuenta con Unidad de Cuidados Intensivos para Adultos y Neonatos.

Respecto al oficio número SSM/DPyE/SPyD/DPyDS/0978/2025, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación, señala:

"..."

- La NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, en su descripción no se identifican los requerimientos mínimos necesarios que permitan la creación de una Unidad de Especialidad Médica en Quemaduras.

- Así mismo se realizó la consulta de bibliografía en diferentes instancias federales como la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) y la Dirección General de Modernización del Sector Salud antes CENETEC, así como de las instancias estatales como la Unidad de Planeación de la Secretaría de Hacienda, respecto de los requisitos, normativa, regulaciones y/o especificaciones que puedan servir de base para la construcción de una unidad de quemaduras, sin embargo, no se encontró información que se relacione a este tipo de unidad médica.

- De igual forma, a la fecha del presente documento, la Dirección a mí cargo no cuenta con solicitud de necesidad de las áreas que integran la Dirección de Atención Médica para la creación de una Unidad de Quemados en el Estado de Morelos.

Es importante señalar que, para iniciar la gestión para la creación de una unidad médica indistintamente a su tipología, se considera como principal requisito la emisión de un diagnóstico en salud presentado por el solicitante en el que se exponga la problemática de



salud detectada en un grupo o sector poblacional, del cual se desprende la realización de un Análisis Costo Beneficio, en el que se exponen los determinantes y las factibilidades para la construcción de la unidad médica.

Por lo anterior, y al tratarse de una unidad médica de alta especialidad como es la unidad de atención de quemaduras, para la gestión de su construcción en el Estado de Morelos, se deben considerar entre otros factores los siguientes:

- Identificación de la población potencial.
- Identificación de la población objetivo.
- Garantizar el presupuesto destinado para los estudios de Pre Inversión.
- Garantizar el presupuesto destinado para la construcción del inmueble, adquisición de equipamiento especializado, suministro de insumos y materiales médicos, así como la contratación de personal especialista certificado en la atención de quemaduras.

Ahora bien, por cuanto al oficio SSM/DG/DA/SRF/DIP/223/2025, emitido por la Directora de Administración de Servicios de Salud de Morelos, refiere lo siguiente;

"... es indispensable hacer de su conocimiento que nos encontramos en un proceso de transición con el IMSS-BIENESTAR, por lo cual durante el presente ejercicio existe una limitante en este OPD respecto a la disponibilidad de recursos para la presente iniciativa, ya que gran parte del presupuesto asignado para el presente ejercicio 2025, se vio disminuido en un 69% con relación a lo que históricamente se recibía del FASSA para los Gastos de Operación y de Inversión, asimismo es importante mencionar que el recurso del programa Uo13 "Atención a la Salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio 2025, se realiza en base a los porcentajes autorizados en el Convenio, el cual se encuentra limitado a ciertas partidas de gasto de operación, de las cuales algunas requieren la autorización del IMSS-BIENESTAR para su ejecución".

Añado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que este Descentralizado tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en general, dentro de nuestra esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos, tal y como lo señala el Decreto número 824 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

Destacando que, este Organismo Público brinda atención de primer y segundo nivel de atención médica, la cual se otorga a la población abierta en general en los Centros de Salud y Unidades Médicas Hospitalarias adscritas a Servicios de Salud de Morelos, para mayor referencia y de acuerdo con el Comité Técnico Especializado del Sector Salud (CTESS), revisado en el documento denominado "Niveles de Atención en Salud Metodología y Criterios de Agrupación", de la Secretaría de Salud, Dirección General de Información en Salud, DGIS, México 2024, establece la información y criterios utilizados para la clasificación de unidades médicas por nivel de atención, siendo las siguientes;

"Primer Nivel de Atención: Las unidades de PRIMER NIVEL otorgan exclusivamente atención ambulatoria, que puede ser general o especializada; en dichas unidades inicia el primer contacto con los pacientes fungiendo como principales vehículos para realizar acciones de prevención y promoción a la salud, así como la detección temprana y seguimiento de enfermedades, son la vía de entrada al sistema de atención. En el sistema público cuentan con una población de responsabilidad definida.

Se sujetan a la NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y al esquema de operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar).

Segundo Nivel de Atención: Las unidades de SEGUNDO NIVEL son aquellas que brindan servicios de atención hospitalaria y de urgencias; además de otorgar servicios de promoción de la salud y prevención de enfermedades y atención médica ambulatoria especializada. Son establecimientos receptores de referencias del primer nivel, para atención de padecimientos de baja y/o mediana complejidad que superan la capacidad resolutiva del primer nivel. Las unidades médicas que cuenten solamente con atención ambulatoria pero no tienen una población de responsabilidad definida (adscrita) se considerarán de segundo nivel (ejemplo unidades de atención de oncología, unidades de atención de hemodiálisis, unidades con atención médica continua).

Se sujetan a la NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, y al esquema de operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar).

Tercer Nivel de Atención: Las unidades de TERCER NIVEL son las que otorgan atención médica hospitalaria y de urgencias y son establecimientos de referencia de las unidades de segundo nivel para la atención de padecimientos de alta especialidad que superan la capacidad resolutiva del segundo nivel. Son sedes formadoras de recursos humanos de especialidad y subespecialidad y cuentan con unidades o centros de investigación.

Se sujetan a la NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, y al esquema de operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar)".

En este contexto, es importante señalar que cada unidad médica se clasifica según su nivel de atención, con base en sus definiciones, recursos disponibles, áreas operativas y cartera de servicios. En ese sentido, el Hospital General de Cuautla "Dr. Mauro Belaunzarán Tapia", está catalogado como una unidad de segundo nivel de atención.

Conforme a su capacidad resolutiva, dicho hospital brinda atención médica adecuada a los casos que ingresan; sin embargo, cuando la complejidad del padecimiento excede sus posibilidades, se realizan las referencias correspondientes a unidades de tercer nivel de atención, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Por ello, no debió pasar desapercibido para esa Comisión que, desde el momento en que la paciente fue recibida, se le proporcionó atención médica conforme a los protocolos establecidos y dentro de las posibilidades técnicas del hospital. Asimismo, se llevaron a cabo los tratamientos médicos y se actuó con base en los principios deontológicos que rigen el actuar profesional del personal de salud.

En razón de lo antes expuesto, y siendo respetuosos de la situación que imperó el pasado 01 de julio del 2022, NO SE ACEPTE el punto recomendatorio marcado como Único, toda vez que la atención brindada a la V1 se apego a todo los preceptos legales y deontológicos que rigen el actuar del médico y la prestación de servicios sanitarios en instituciones públicas, toda vez que se tuvo intervención puntual en los cuidados y atención médica de la paciente para preservar su vida desde su ingreso hasta su traslado al Instituto Nacional de Rehabilitación el 07 de julio del 2022.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que, este Descentralizado se encuentra en proceso de transición con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), por lo que desde el ámbito de competencia, no es posible gestionar recurso financiero, de Infraestructura, equipamiento, recurso humano especializado e insumos y abasto para la creación de una Unidad de Especialidad Médica en Quemaduras.

Finalmente se reconoce el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pues su función es vital en garantizar el foro de audiencia y atención para la población morelense que se crea vulnerada, y afortunadamente existen al interior del Gobierno del Estado unidades administrativas que dan seguimiento coordinado con todas las autoridades que se ven involucradas por hechos pasados o presentes en alguna investigación de ese órgano autónomo protector de los derechos humanos, razón por la cual seguimos comprometidos con el cumplimiento de las acciones de protección y preservación de los derechos humanos.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo,

ATENTAMENTE

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL DE AGUEROS VELASCO.
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE SERVICIOS
DE SALUD DE MORELOS

L'CGGN/L'EMO

1. *Leucosia* *leucostoma*
2. *Leucosia* *leucostoma*
3. *Leucosia* *leucostoma*